

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

**EDICTO PARC No. 10-23**

Hoja 1 de 5

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **EGP-131**, se ha proferido el Auto PARC No. 295 de 03- de agosto de 2023, que dice:

“**..1.ANTECEDENTES** El 01 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- suscribió contrato de concesión minera No. EGP-131 con el Cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 49 hectáreas y 5974 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del Municipio de Caloto, departamentos del Cauca, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 30 de septiembre de 2009.

El día 21 de abril de 2009, mediante el Auto GLM No. 0026, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de materiales de construcción, el cual contempla la explotación anual de 35.000 metros cúbicos.

El día 23 de abril de 2009, mediante Resolución No. 0130, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, resolvió imponer un Plan de Manejo Ambiental al Resguardo Indígena de Huellas para la Legalización por Minería de Hecho con placa No. EGP-131 para la explotación y beneficio de materiales de arrastre del río Palo, en la mina denominada Depósitos aluviales Charco Rojo, Municipio de Caloto y Guachené - Cauca.

El día 26 de junio de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050365412, la Señora Deyanira Rivera Casamachin, actuando en representación del resguardo titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó solicitud de prórroga del contrato de concesión.

Mediante el Auto PARC No. 717 del 18 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 120 del 21 de julio de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO y sus complementos presentado para la solicitud de prórroga correspondiente al contrato de concesión No. EGP-131.

Mediante oficio radicado con el No. 20231002305452 el 01 de marzo de 2023, la señora Gloria Esperanza Conda, actuando en representación del resguardo titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó solicitud de amparo administrativo.

Dando trámite a la solicitud anterior, se procedió mediante el Auto PARC No. 76 del 03 de marzo de 2023, notificado en Estado PARC No.29 del 06 de marzo de 2023, a requerir al Resguardo Indígena de Huellas, titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, para que informe con relación a la solicitud de amparo administrativo presentada, las coordenadas de ubicación de las presuntas actividades perturbatorias, lo cual no se encuentra en la solicitud de amparo administrativo allegada, otorgándose el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

En respuesta a lo solicitado, la señora Gloria Esperanza Conda, actuando en representación del resguardo titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó escrito radicado con el No. 20231002331912 el 16 de marzo de 2023, informando que: “(...) dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARC No 76 del 03 de marzo de 2023, el día de hoy 14 de 03-2023, realizamos actividad de levantamiento de coordenadas en el área del título No EGP-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 10-23

Hoja 2 de 5

131, donde encontramos a los mineros irregulares realizado extracción de materiales en tres sectores del título en las siguientes coordenadas:

Punto 1. N: 03°04'114'	Punto 2. N: 03°04'175'	Punto 3. N 03°04'229'
W: 76°22'812'	W: 76°22'045'	W:76°22'130'

(...)"

A través del Auto PARC No. 101 del 22 de marzo de 2023, notificado por Aviso PARC No. 03-2023, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 13 de abril de 2023 a las 10:00AM. Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Caloto del departamento del Cauca a través del oficio No. 20239050485371 entregado el 24 de marzo de 2023.

El día 13 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área fijada mediante Auto PARC 101 del 22 de marzo de 2023, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo solicitado dentro del título minero N° EGP-131, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por la señora Gloria Esperanza Conda; en tanto que la parte querellada, no se hizo presente.

El punto de Atención Regional Par Cali, remitió a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el proyecto de acto administrativo que resuelve sobre la solicitud de amparo de perturbación presentada en las coordenadas :

Punto 1. N: 03°04'114'	Punto 2. N: 03°04'175'	Punto 3. N 03°04'229'
W: 76°22'812'	W: 76°22'045'	W:76°22'130'

(...)"

Mediante oficio radicado con el No. 20231002459212 del 02 de junio de 2023, la señora Gloria Esperanza Conda, actuando en representación del resguardo titular del contrato de concesión No. EGP-131, presentó nueva solicitud de amparo administrativo, argumentando lo siguiente:

*"...El día de hoy 02 de junio de 2023, se observó en el área del polígono a nosotros concesionado con placa No EGP-131, retroexcavadora realizando explotación sin nuestra autorización, se pudo verificar que dicha retro pertenece a la Planta Trituradora de la empresa PETRAE S.A., la cual está generando daños ambientales porque no solo extrae material del lecho del río donde tanto la retro como las volquetas son introducidas al afluente hídrico, sino que también extrae material de playas, y de las terrazas afectado las fincas de algunos vecinos.*

*Esta situación a nosotros como titulares nos genera problemas de tipo social pues ya se han presentado quejas de algunas comunidades, que confunden dichos explotadores ilegales y piensan equivocadamente que somos nosotros.*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

**EDICTO PARC No. 10-23**

Hoja 3 de 5

*La empresa PETRAE S.A., no solo tiene parte de su planta de trituración dentro de nuestro polígono sin nuestra autorización, si no que explota dentro de nuestro polígono sin considerar que los titulares somos nosotros y que somos quienes tenemos la prelación en la actividad extractiva, pues el material explotado en el caso de las terrazas no vuelve además del detrimento del patrimonio del Estado pues por esta explotación ellos no pagan regalías.*

*Según información de algunos comuneros, esta empresa viene explotando en esta área desde el mes de marzo del año en curso, no solo dentro de nuestro título, sino dentro de un área libre que esta en medio del título EAT-141 y EGP-131, según información recabada el operador extrae en dicha zona por que el señor Fabio Vázquez titular de la concesión No EAT-141 les vende, pero este no es miembro de nuestro Cabildo Indígena para comercializar material de nuestro título, ni tampoco puede vender un material que esta en un ara libre que solo le pertenece al Estado.*

*Según información de algunos comuneros, esta empresa viene explotando en esta área desde el mes de marzo del año en curso, no solo dentro de nuestro título, sino dentro de un área libre que esta en medio del título EAT-141 y EGP-131, según información recabada el operador extrae en dicha zona por que el señor Fabio Vázquez titular de la concesión No EAT-141 les vende, pero este no es miembro de nuestro Cabildo Indígena para comercializar material de nuestro título, ni tampoco puede vender un material que esta en un ara libre que solo le pertenece al Estado.*

*Las coordenadas donde se encontró la retro excavadora de la empresa PETRAE S.A. son: N: 3°4'23.350" W: 76°22'8.324"*



De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró que las coordenadas allegadas en la solicitud con radicado No. 20231002459212 del 02 de junio de 2023, se ubican en un punto de perturbación diferente a las allegadas en previa solicitud con radicado No. 20231002305452 el 01 de marzo de 2023, por tanto, conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso, proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **viernes 07 de julio de 2023 a las 9:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

**EDICTO PARC No. 10-23**

Hoja 4 de 5

Copia del Auto PARC No. 207 del 06 de junio de 2023 se remitió al Alcalde Municipal de Caloto Cauca, mediante radicado ANM No. 20239050489351 del 08 de junio de 2023 se remitió al correo institucional [contactenos@caloto-cauca.gov.co](mailto:contactenos@caloto-cauca.gov.co), para que fuese fijado en las instalaciones del citado despacho por el término de dos (2) días, a partir del recibo, al igual que el AVISO No.06-2023, en el lugar de la perturbación y se concedió el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el Edicto, procediese a enviarnos la constancia secretarial de fijación de estos.

Igualmente se informó a la Representante Legal del Resguardo Indígena de Huellas, titular del contrato de concesión No. EGP-141, mediante radicado ANM No. 20239050489351 del 08 de junio de 2023, remitido al correo [sandrleonsep@gmail.com](mailto:sandrleonsep@gmail.com), la programación de la diligencia de amparo administrativo.

Teniendo en cuenta que la alcaldía municipal de Caloto Cauca no remitió las certificaciones y publicaciones realizadas y requeridas por la entidad minera, no fue posible el desplazamiento al área del título minero.

En consecuencia, para proceder a la práctica de la diligencia de reconocimiento prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se programa como nueva fecha el día miércoles **30 de agosto a las 10:00 am**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de Caloto, departamento del Cauca.

En aras de garantizar un debido proceso, se informa a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se notificarán conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del municipio de Caloto Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Igualmente, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el día viernes 4 de agosto de 2023 y se desfijará el día martes 08 de agosto de 2023 y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de Caloto Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días.

Se informa querrelada sociedad PETRAE S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y PERSONAS INDETERMINADAS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro.

Igualmente, se procederá a notificar a la sociedad PETRAE S.A. remitiendo la comunicación correspondiente y a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el día miércoles viernes 4 de agosto de 2023 y se desfijará el día martes 08 de agosto de 2023 y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación, para notificar a las personas indeterminadas.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere a los querellantes representados por la señora Gloria Esperanza Conda, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por el Alcalde Municipal de **Caloto**, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

**EDICTO PARC No. 10-23**

Hoja 5 de 5

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”***

Y para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** a partir del día **viernes 4 de agosto de 2023 y se desfijará el día martes 08 de agosto de 2023** en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Caloto, Departamento del Cauca.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Claudia Salas – Abogada Par Cali